

Consulta
Sobre Esponsales



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
- GRANADA -	
Caja	
Estado	cl
Número	26 (29)

1662

1850
The President
of the United States

Prepuesta del D.^a D. Juan de Ottera y Tapia Canonigo del Sacrom^{te} delspanada a una consulta hecha a un Eccl^o. de la villa de Niebla, quien la dixije con fha. de 18 de Enero de 18to al Abad de dho. Sacrom^{te}, pudiendole su decision, y en caso necesario la de uno o mas sujetos de su satisfacion para la completa del Consultante

Consulta

D. F. de T. hombre de proporcion conyajo espomales con D.^a F. de T. prima hermana, muger de circunstancias honrada, noble y pobre, y en acto conyariado Paulo mo-
 gis aut minus conyajo con D. F. de T. no parienta y muger honrada. Duda qual sea primero por haber mediado (segun hace memoria) poco tiempo del uno al otro. Sabiendo que con la parienta tenia que sacar Dispensa para su celebracion a esta trato y conyato viviendo en su compaña varios años: la solicito ad tua-
 pia y de sus copulas incompletas produjo la corrupcion de su castidad, prometiendole p.^a ello nuevam^{te} su palabra y por ella consintio. Ita recibido varios obre-
 quios el Conyante de la misma en lo q. su pobreza alcanza, habiendo el mismo intentado el cuidarla y alimentarla fuera de su casa: motivo todos por que la referida parienta mas y mas se ha contentado. La pu-
 blicidad deste trato ha sido tan grande que ha llegado a vociferarse estava embarazada y aun deponida, pen-
 diendo por ello su estimacion. De la Copula resulto que la dicha quedo en un sentido fisico embarazada pues los sintomas de supresion de menstruation, salivacion,

inapetencia, y demas lo demostraban; aunquando
todos estos pudiéran resultar por el pavor q^e habia
contrahido en decidir su contrayente se hallaba en
aquel estado. Este figurado embarazo se deshizo á
causa de que cerca de los tres meses recibió un golpe
fuerte en el vientre por una caída que dió la tal; mo-
tivo por que en aquel acto, ó poco después resultó una
grande efusion de sangre sin saber si habia en ella
feto ó no.

Con la no pazienta ha ratificado sus contratos fun-
tamente una y muchas veces y obstrigado de la misma
lo ha hecho hasta con sus padres. Esta ha principiado
á formar su ajua por este concepto, habiendo tenido
tacto venereo con polucion contra vas y consentido
en ello por las referidas causas. Por las mismas y p.
las injurias del Contrayente le ha facultado varias
cantidades de dinero; y de este trato ha resultado per-
der en su estimacion diciendole una y muchas veces
se hallaba embarazada carada, y demas que el vulgo
ha tenido á bien; por cuyo motivo unos y otros contra-
tos han sido igualmente públicos, y de consi^gte ambas han
perdido en su estimacion, no habiendo perdido esta
su virginidad física.

El demaniado afecto de entrambas ha dado
causa á ofuscar sus imaginations, y aun mucho
mas en la pazienta, puer á esta en el mismo sentido
físico ha sido causa de ponerla enferma en gran
manera, y aniquilarla al paso que la otra no pa-
zienta padece conexas siempre y quando advier.

te que se le separa su contrayente; motivo p. q.^o el referido ha ratificado los uno y los otros contra-
tor. En esta situacion trata de contraherse con la q.^o en
conciencia deba; para lo qual pide resolution, en
la inteligencia que ni la una ni la otra eran sabedoras
de los tales contratos, y aun quando despues
se lo prevenian y por ello enfermo la una, y la otra
padecia sus congoxas, con todo el contrayente hacia
por deslucirvelo á cada qual, diciéndoles no habia
nada con el temor de que alguna pudiese precipi-
tarse: debiendo notarse que á la no paciente no le
reulta el perjuicio que á la otra de no casarse con
el dicho contrayente; pues aunque aquella ha dado
dineros para corroborar mas y mas su contrato
mas la paciente ha quedado corrompida en su vir-
gindad; y no le será tan facil casarse con otro al-
guno por dichas razones, y por que es pobre y noble
y aquella es pudiente.

Hasta aqui la Consulta literal; á la q.^o con-
viene añadir para maior conociem. fundamental
de la replucion las noticias que resultan de la pro-
posicion que hace del caso al principio de su carta
miniva de la Consulta el Ecc. de Niebla, y de las
copias de sus contestaciones con el citado Consultante
incluidas en aquella, y son las siguientes: que el
consultante estudiaba en cierta Ciudad viviendo en
este tiempo, y por cinco años en casa de una Tia
en la que estaba la prima hermana de quien se

habla en la Consulta: que la dicha y el primo Consultante eran de un mismo pueblo: que sabian ambos el parentesco que tenian: que igualmente sabian, necesitaban para casarse de Dispensa: que al tiempo de darse los espomales no hicieron trato o algun expreso pacto de impetrarla: que siendo el Consultante de edad de 24 a 25 años se contrajo con la paciente y con la no paciente: que del breve espacio de tiempo que medio entre los unos y los otros espomales le sobreviene la duda de qualer fueren los primeros: que con maior razon presume fueron estos los dados a su prima: que quando se hizo esta misma Consulta a los tres Teologos de Sevilla sentia el mencionado Consultante resultase la decision por la S.^a no paciente por habea tenido siempre en maior estimacion a su citada prima: que saliendo por esta la resolucion ultima esta pronto a poner los medios conducentes p.^a casarse desde luego con ella: que la misma se ha hallado muy dispuesta a impetrar por si la Dispensa en caso de carecer de medio para sacarla el Consultante: finalm.^{te} que en el dia es este de edad de 30 años.

Dictamen

Para darlo con la maior exactitud y claridad que me es posible, procedo desde luego a reducir el caso a los puntos precisos de su dificultad, en tres solas preguntas, cuyas respuestas servirán

de razones fundamentales a la resolución de la
Consulta, que saldrá en consecuencia. Las pregun-
tas son puer:

1.^a
¿A qual de las dos Señoras comprometidas en el
caso de la Consulta deberá presumirse se dieron los
primeros Esponsales?

2.^a
¿Si dados estos a la prima hem.^a del Consultan-
te resultaron de tal manera inválidos que por ello
no quedase obligado aquel a su dicha parienta,
y si capaz de contraheer válidos Esponsales con otra?

3.^a
¿Si suponiendo segundos los Esponsales de la
prima del Consultante deberá casarse con ella
y no con la S.^a no parienta; por razon de la Co-
pula q.^e intervino en el trato con la prima, la
que no se verificó en el que habenido con la otra?

Resp.^{ta} a las 3 preguntas antecedentes

A la 1.^a digo: que suponiendo en invenible duda sobre
la prioridad de un dos Esponsales al Consultante, se debe
prudencialmente presumir han sido los primeros los
dados a su prima; lo que se conviene de moral.^{te} cierto,
atendiendo al establecimiento de dho. Consultante en casa
de su tía; a la ocasion que allí se le proporcionaba de
tratar a su prima antes que a alguna otra de las cui-

dad donde pasó á hacer sus estudios; á la mayor franqueza y familiaridad que era muy natural prodúcere entre ambos primos el conocim^{to} del parecer con que estaban unidos; á la gran libertad q^e dáva al consultante este motivo para que prendado una vez de su paciencia le hablase sobre particular de cosas hasta el punto de comprometim^{to}; lo que no es fácil pensarse hubiera sucedido anticipadamente con la S^a no parienta; ya por que respecto desta no mediaban los motivos invidiosos con relacion á la otra su prima; y ya por q^e estando á confesion expresa del mismo consultante en una de sus conversaciones al S^r. E^{co}. de Nebbla; la razon que tenia de sentir el que la decision desta consulta fuere á favor de la S^a no parienta era la de haber tenido siempre en mayor estimacion á la otra. Notera muy extraño que á caso juntar estas razones con otras mas individuales que acompañen al referido consultante le hayan hecho inclinarse en medio de necesidad á pensar tiene mayor razon de presumir que fueron los primos los Exponales dados á su prima.

Satisfecha de esta manera la prim^a pregunta, digo ya por respuesta á la segunda: que dados los primos Exponales á la prima herem^{te} del consultante, si en sentido legal no son todavía verdaderos, por no haberse cumplido la condicion que intervinó tacitam^{te} en ellos de sacar la Dispensa Pontificia, mediante á no ignorarse la necesidad de impetrar esta gracia para verificar el matrimonio, y á la sinceridad con que se dieron tales expon

saltes, indujeron estos no obstante desde luego la ab-
soluta y perfecta obligacion de esperar el cumplimiento
de la condicion dicha que embobieron; resultandose
aquí el que ambos coneratamente quedavon obligados natu-
ralmente a estar cada qual por su parte asi pro-
messa; impedidos por tanto uno y otro de ligarse por
otra comacina al desempeño de esta. Así que en la
suspension de sex segundos los espomales dados a la
Señora no pascienta, se deben reputar ilícitos e inva-
lidos por haber sido una promessa de cosa tan injusta
como la de faltax a otra anterior cuyo debido cum-
plimiento era absolutam^{te} incompatible con el de la
segunda.

La razon del impedim^{to} efectivo diximence de
matrimonio que se encontraba por su parentesco de
consaguinidad entre los referidos primos al celebrax
sus dichos espomales; no ha hecho otra cosa mas q.
suspender la validez o retitud actual de los tales
contratos en toda su estension; o lo que viene a ser
lo mismo, su actualidad absolutam^{te} perfecta y
consumada; a la que unicam^{te} ha querido la Jg.
sabiam^{te} se siga el impedim^{to} de honestidad, por las
razas particulares, y prudentes de no inducir lega-
menes, o embaces sino los mui precisos, para evitar
de esta manera infinitos perjuicios que resulta-
rian de su exenico aumento; asi como por un igual
principio de profunda prudencia no ha querido

la misma ligar con las leyes penales que tiene impuestas sobre muchos horrores y delitos, sino en los casos en que haian sido estos enteramente consummados.

Por lo demas, es claro que aung. inhábiles ambos paises al contractar sus dichos Espomales para contractar matrimonio desde luego, por subsistir entonces el impedimento de consaguinidad sin actual Dispensa, y consiguientemente para darse Espomales abolutos, ó sin ninguna condicion ya tácita, ya expresa, mas no para condicionada, quales fueron, aung. tácitamente, los que se dieron uno y otro pariente, así p.^o el conocimiento que tenían de su efectivo impedim.^{to} y necesidad de Dispensa para su casam.^{to}, como por su ánimo deliberado de impetrarla, incluido este por necesaria conexcion en la sinceridad con que hicieron su comprometim.^{to} Por esto, aunque nulo contrato el de los tales Espomales para realizarse lo prometido en ellos, mientras subsistia sin la Dispensa necesaria, aquel impedim.^{to}, sin embargo fue obligatorio y valido con relacion al tiempo subsiguiente a que siempre miro, y en el que comdexándose conseguida la Dispensa, se veia derecho ya el obstaculo que de otro modo diximixia el matrimonio. Fueron pues, para decirlo de una vez, segun lo respondido a esta pregunta, los dichos Espomales un acto de Contrato que aung. hecho en tiempo inhábil, fué valido no obstante, en

axioma generalmente recibido en el Derecho, con consideracion al tiempo hábil á que se referia su efecto.

La tercera pregunta supone extinguida la duda en que se dice en la Consulta versarse el Consultante; ya sea por maior reflexion que haga sobre el particular de ella (como efectivamente está obligado) aun antes de casarse; ya por otro de los varios motivos que podrian ocurrirle en tiempo conveniente todavia, para certificarse de que fueron primeros los Espousales dados á la S^a no Paciente.

En esta inteligencia, y en la de no ceder d^{ha}. S^{ra}. de su derecho al Casam^{to} en favor de la Prima del referido Consultante, despues de quanto pudiese acaso llegar á persuadirsele á el efecto; contesto brevem^{te} á la ultima mencionada, pregunta: que en el caso que en ella se supone, debe casarse el Consultante con la S^{ra}. no Paciente en razon de ser los de esta en tal suposicion primeros Espousales: cuya sagrada obligacion, asi como no faltó un punto de su fuerza por los segundos que dió aquel á su Prima, en la misma suposicion ya hecha, antes mas bien demostró su valor anulándolo; así tampoco ni debe ni puede violarse con el impedimento de su

efecto, aunque sea por compensacion del agraviado
causado a la d^{ta}. Paciente por la Copula. Lo que
se verificaria casándose con ella el Consultante
contra las mas altas reclamaciones de los princi-
pales mas constantes de Justicia, que ademas de re-
sistir enteramente la inagacion del mas mini-
mo daño en sus derecho, aun primero inculpable
en la injuria inferida a otro segundo, de ningun
modo quieren se hagan los hombres odiosos los
unos a los otros; ni menos se abra paso a la ma-
licia, ni que por causa alguna se pataocimen los
fraudes ni los dolos.

Concluiere de lo d^{to} hasta aqui en esta
y en las anteriores respuestas la siguiente

Resolucion del caso propuesto en la Consulta

Prim^{te} que en subsistencia de la duda inven-
cible del Consultante sobre la prioridad de sus dos
Esposales, es casi cierto moralm^{te} que fueron los
primeros los dados a la Prima.

En segundo lugar: que baxo esta suposicion,
esta obligado el Consultante a impetrar la Dis-
pensa conveniente para casarse con la repre-
sada su Paciente.

Utrami^{te}: que dado el caso de que en tiempo oportuno saliese el Consultante de la duda que tiene actualm^{te}, certificándose de haber sido primero los Exponales de la Señ. no Pausienta, está obligado á casarse con ella.

Supongo que en este mismo caso está juntamente obligado el Consultante á resarcir el daño que ha causado á su Prima, dotándola si tuviere proporcion para ello, ó de otro modo conveniente que fuese.

Utrami^{te} del Ramada 20 de Feb. de 1780

D. D. Juan de Utrami^{te} y
Papial
(3)



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





